



Ministerio de
Economía
y Finanzas

MARTINEZ CENTENO
Mercedes Pilar FAU
20131370645 soft
Fecha: 07/02/2025 16:06:01
Motivo: Firma Digital



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Defensoría del Contribuyente
y Usuario Aduanero

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Lima, 07 de febrero de 2025

OFICIO N.º 018-2025-EF/10.04



MEF

SANCHEZ OROSCO Karla
Azucena FAU 20131370645
soft
Fecha: 07/02/2025 15:24:03
Motivo: Doy V° B°

Señor
HERNAN SIFUENTES BARCA
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Martín de Porres
Av. Alfredo Mendiola N.º 169
San Martín de Porres - Lima
Presente. -

Asunto: Información contenida en Requerimiento de Pago y Esquela

Tengo a bien dirigirme a usted a efecto de trasladarle nuestra preocupación por las circunstancias que hemos podido advertir a partir de la queja presentada por un contribuyente¹ ante esta Defensoría, vinculadas con la información que le ha sido transmitida en un Requerimiento de Pago y una Esquela, con relación a una deuda tributaria y actuaciones de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.

Sobre el particular, conviene señalar que de acuerdo al artículo 55 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, es facultad la Administración Tributaria Municipal el recaudar los tributos, y por ende puede resultar válido que a través de documentos informativos traslade a los contribuyentes información sobre sus deudas tributarias, así como sobre las acciones que hubiere realizado o que podría iniciar para lograr su cobro, en tanto dichos documentos tengan por finalidad propiciar el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias.

En efecto, si bien dichos documentos de carácter informativo pueden constituir una medida eficaz para inducir a los contribuyentes a que cumplan voluntariamente con el pago de sus deudas tributarias; también resulta necesario que tales mecanismos de inducción se lleven a cabo con arreglo a ley.

Así, de conformidad con el **Principio de Predictibilidad o de confianza legítima**, previsto en el numeral 1.15 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, **la autoridad administrativa debe brindar a los contribuyentes información veraz, completa y confiable** sobre los procedimientos a su cargo; de modo tal que, en todo momento, puedan tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que podrían obtener; asimismo, la autoridad administrativa debe someterse al

1

Av. Paseo de la República 3121, San Isidro – Lima 27, Teléfono 208-3130, línea gratuita desde provincias: 0800-11829, correo electrónico: defensacontribuyente@mef.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Defensoría del Contribuyente
y Usuario Aduanero

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente, variando irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables.

Por su parte, el **Principio de buena fe procedimental**² prevé que la autoridad administrativa y, en general, todos los partícipes del procedimiento deben realizar sus respectivos **actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe**; indicándose además que ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental.

Bajo tales presupuestos, podemos afirmar que, en el supuesto en que la Administración Tributaria decida trasladar información a los contribuyentes sobre sus deudas tributarias y/o sobre las actuaciones de la Administración desplegadas o por desplegar en relación con estas, utilizando para ello documentos que tengan por finalidad inducir a un cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias³, **la Administración deberá tener en cuenta que estos contengan información que sea veraz, completa y confiable.**

Requerimiento de pago

Ahora bien, en el caso reportado en queja a esta Defensoría hemos podido observar que, en el documento cursado al contribuyente, denominado Requerimiento de pago N.º de fecha 6 de setiembre de 2024, se consignó un importe total y se indicó que este correspondía a deudas tributarias por el Impuesto Predial y Arbitrios.

Así también, mediante el citado Requerimiento de pago se comunicó al contribuyente que, al mantener tales deudas tributarias vencidas, la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres solicitó ingresarlo a la central de riesgo del país (INFOCORP/EQUIFAX), como cliente moroso, invitándolo a acercarse a las oficinas de la Municipalidad para regularizar su deuda impaga⁴.

De lo antes indicado, podemos advertir que, en primer lugar, el mencionado Requerimiento de pago no brinda el detalle exacto de las deudas tributarias a que hace referencia, pues no precisa el periodo al que corresponden, ni el importe insoluto e intereses relacionados con las mencionadas deudas⁵, situación que no permite que el contribuyente tenga un conocimiento inmediato y certero sobre las deudas tributarias cuyo pago le es requerido, y que habrían motivado a que se solicite su ingreso a la

² Regulado en el numeral 1.8 del mencionado Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444.

³ Como lo detectado en el caso que nos ocupa, en el que la Administración Tributaria comunicó documentos denominados “Requerimiento de pago N.º” y “Esquela N.º”

⁴ Consignándose en dicho requerimiento diversos teléfonos de contacto de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres y las direcciones de su oficina principal y de sus agencias de pago.

⁵ Solo se consigna un importe total.

Av. Paseo de la República 3121, San Isidro – Lima 27, Teléfono 208-3130, línea gratuita desde provincias: 0800-11829, correo electrónico: defensacontribuyente@mef.gob.pe

2



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Defensoría del Contribuyente
y Usuario Aduanero

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

central de riesgo como cliente moroso, tal como se consigna en el Requerimiento antes señalado.

Al respecto, tenemos que, tras las gestiones realizadas con la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, en mérito de la queja del contribuyente, aquella nos reportó⁶ que el contribuyente no se encuentra registrado en la central de riesgo Infocorp/Equifax.

En tal sentido, verificamos que en el requerimiento de pago materia de análisis, además de consignarse información incompleta sobre la existencia de deudas tributarias por las que se emitía el documento, se le trasladó una información no veraz al contribuyente en lo referente a un supuesto reporte a las centrales de riesgo Infocorp/Equifax.

Bajo tales consideraciones, es importante que la Administración Tributaria corrija las deficiencias detectadas en el contenido de sus comunicaciones tales como el requerimiento de pago arriba citado; a efecto de garantizarse que, las futuras comunicaciones que la Administración Tributaria decida emitir en mérito a la facultad contenida en el artículo 55 del Código Tributario antes citado, contengan información veraz, completa y confiable sobre el estado de las deudas tributarias que trasladan a los contribuyentes y sobre la actuación de la Administración que comunican.

Esquela

Al respecto, resulta pertinente precisar que, de acuerdo con el artículo 114 del Código Tributario, es también facultad de la Administración Tributaria el efectuar la cobranza coactiva de las deudas tributarias; señalándose en el Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva⁷, que este resulta aplicable al procedimiento de cobranza coactiva correspondiente a obligaciones tributarias a cargo de los Gobiernos Locales.

Así, en los artículos 32, 33 y 37 del citado texto único ordenado se prevé que el ejecutor coactivo podrá disponer que se traben medidas cautelares en el anotado procedimiento, tales como los embargos en forma de inscripción, en los cuales se efectuará una anotación en el Registro Público u otro registro, según corresponda; agregándose que, la tasación y remate de los bienes embargados se llevarán a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la misma norma.

De ello se desprende que, la tasación y el remate de bienes son acciones que están vinculadas al embargo en forma de inscripción, por ende, la Administración Tributaria podría desplegarlas en el caso de que hubiere trabado un embargo en forma de

⁶ En el Oficio N.º 272-2024-EC-GAT/MDSMP del 13 de noviembre de 2024, ingresado el 21 de noviembre de 2024 por la Mesa de Partes de esta Defensoría.

⁷ Artículos 24 y siguientes de la citada norma.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Defensoría del Contribuyente
y Usuario Aduanero

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

inscripción sobre algún bien de un contribuyente, en el marco del procedimiento de cobranza coactiva que siga contra este.

Ahora bien, de la revisión del documento cursado al contribuyente, denominado Esquela N.º _____ de fecha 8 de agosto de 2024, hemos podido observar que en el mismo se consignó el número de un expediente coactivo⁸ y un importe total, y se indicó que el contribuyente mantenía dicho importe por deuda tributaria vencida - coactiva y ordinaria, respecto de un bien inscrito.

Así también, mediante la citada esquela se comunicó al contribuyente que, para cualquier consulta debía apersonarse a la oficina de ejecutoría coactiva de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, dentro del plazo de 48 horas; y, que en caso contrario, se procedería a dar inicio al procedimiento de remate público, en el más corto plazo⁹.

De lo antes indicado, podemos advertir que, en primer lugar, la mencionada esquela no brinda el detalle exacto de la deuda tributaria a que hace referencia, pues no precisa el tributo, ni el periodo o periodos a los cuales corresponde, tampoco señala el importe insoluto e intereses relacionados a la aludida deuda¹⁰, situación que no permite que el contribuyente tenga un conocimiento inmediato y certero sobre la deuda tributaria cuyo pago le es requerido, y que motivaría a que se dé inicio a un procedimiento de remate público, tal como se afirma en la esquela antes señalada.

Al respecto, tenemos que, tras las gestiones realizadas con la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, en mérito de la queja del contribuyente, aquella nos reportó¹¹ que al obligado no se le ha trabado ningún embargo en forma de inscripción.

En tal sentido, verificamos que en la esquela materia de análisis, además de consignarse información incompleta sobre la existencia de la deuda tributaria por la que se emitía el documento, se trasladó una información inexacta al contribuyente, en lo referente a un posible inicio de remate público, pues como se ha señalado precedentemente, dicha acción solo podría ser desplegada por la Administración Tributaria en el caso de que hubiere trabado un embargo en forma de inscripción sobre algún bien del contribuyente.

En ese contexto, es importante que la Administración Tributaria corrija las deficiencias detectadas en el contenido de sus comunicaciones tales como la esquela arriba citada; a efecto de garantizarse que, las futuras comunicaciones que la Administración Tributaria decida emitir en mérito a las facultades contenidas en los artículos 55 y 114

⁸ “Exp. Acum: .”

⁹ Consignándose la Directiva N.º 002-2024-GAT/MDSMP - Directiva que establece pautas operativas en el procedimiento de remate público de bienes muebles e inmuebles de la ejecutoría coactiva de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.

¹⁰ Solo se consigna un importe total.

¹¹ En el Oficio N.º 272-2024-EC-GAT/MDSMP del 13 de noviembre de 2024 antes citado.

Av. Paseo de la República 3121, San Isidro – Lima 27, Teléfono 208-3130, línea gratuita desde provincias: 0800-11829, correo electrónico: defensacontribuyente@mef.gob.pe

4



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Defensoría del Contribuyente
y Usuario Aduanero

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

del Código Tributario antes citados, contengan información veraz, completa, confiable y exacta, sobre el estado de las deudas tributarias que trasladan a los contribuyentes y sobre la posible actuación que podría realizar la Administración.

Así también, resulta sumamente relevante que, cuando se comunique a los contribuyentes una posible actuación de la Administración, esta se ajuste a sus facultades y a los presupuestos legales previstos para el despliegue de dicha actuación. Ello, a fin de garantizar el cumplimiento del **principio de legalidad**¹², según el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Por las consideraciones antes expuestas, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, como garante de los derechos de los administrados y, en aplicación de la función contenida en el inciso d) del artículo 1º del Decreto Supremo N.º 050-2004-EF y modificatorias, le exhorta que tenga a bien disponer las acciones que resulten necesarias para optimizar los mecanismos específicos que utilice para la elaboración de los documentos informativos que dirigen a los contribuyentes, a efecto de que estos contengan información veraz, completa, confiable y exacta sobre las deudas tributarias y sobre la actuación de la Administración que se señale, con el objeto de garantizar que las acciones de la Administración Tributaria se desarrollen en armonía con los principios de legalidad, predictibilidad y buena fe procedimental.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MERCEDES MARTINEZ CENTENO

Defensora

Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero

¹² Regulado en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444, antes citado.

Av. Paseo de la República 3121, San Isidro – Lima 27, Teléfono 208-3130, línea gratuita desde provincias: 0800-11829, correo electrónico: defensacontribuyente@mef.gob.pe

5